

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL
CARMEN**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestra ciudad y cantón requiere de la participación activa de todos los actores sociales para un crecimiento ordenado y participativo los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, el buen vivir y de esta manera disminuir los altos niveles de contaminación, conflictos viales que son causados por los vehículos pesados.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, En el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, El literal "f" del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y,

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las



facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN.

**CAPITULO I
OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de vehículos de Transporte Público, Comercial, Particular, Estatal, de Carga y Mixto dentro de la ciudad de El Carmen.

**CAPITULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán específicamente dentro de la Zona Central Urbana Comercial de la ciudad de El Carmen.

**CAPITULO III
DEL ESTACIONAMIENTO**

Art. 3.- Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado.

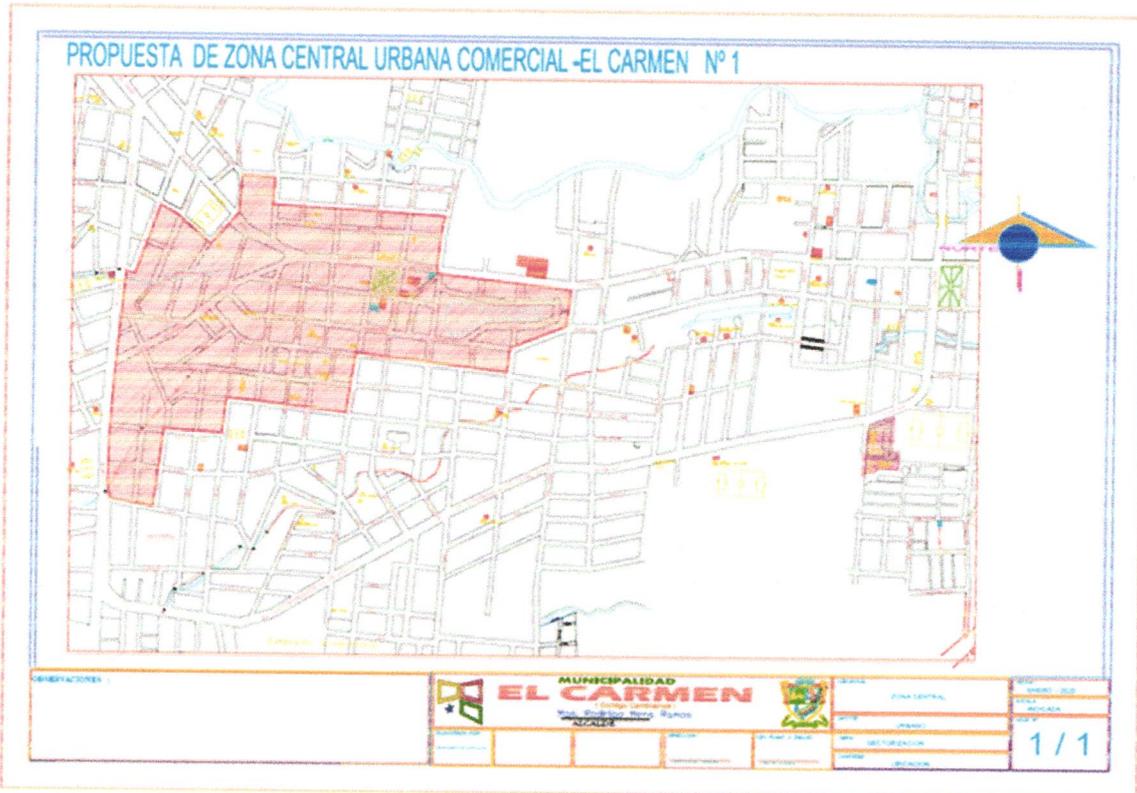
Art. 4.- Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas por la autoridad competente.

**CAPITULO IV
DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA**

Art. 5.- Los vehículos de carga de seis o más ejes podrán realizar la carga y descarga de sus productos, todos los días de lunes a domingo en los siguientes horarios: de 19h00 hasta las 06h00. Fuera de este horario, queda prohibido el



tránsito de estos vehículos y estacionamiento en la Zona Central Urbana Comercial, conforme al siguiente detalle.



Punto Uno Av. Chone; **Punto uno** al **Punto dos** calle García Moreno; de **Punto dos** a **Punto tres** calle Salustio Giler; **Punto tres** a **Punto cuatro** calle Francisco Pacheco; de **Punto cuatro** a **Punto cinco** calle Enrique Delgado Coppiano; de **Punto cinco** a **Punto seis** calle Carlos Alberto Aray; **Punto seis** a **Punto siete** calle 18 de Octubre; de **Punto siete** a **Punto ocho** calle 24 de Julio, **Punto ocho** a **Punto nueve** calle Very Loo de **Punto nueve** a **Punto diez** calle Junín de **Punto diez** a **Punto once** calle Quito; de **Punto once** a **Punto doce** Av. 3 de Julio de **Punto doce** a **Punto trece** calle los Sauces; de **Punto trece** a **Punto catorce** calle El Cedrón de **Punto catorce** a **Punto quince** calle Los Limones; de **Punto quince** a **Punto dieciséis** calle Rio de Janeiro; de **Punto dieciséis** a **Punto diecisiete** calle Diosa Umiña; de **Punto diecisiete** a **Punto dieciocho** calle Buenos Aires, de la **Punto dieciocho** a **Punto diecinueve** calle Abdón Calderón; **Punto diecinueve** a **Punto uno** Av. Chone.

Art. 6.- Los vehículos de carga de abastecimiento mayores de 3.5 toneladas de hasta cuatro ejes, no ingresarán a la Zona Central Urbana Comercial en horas picos que serían de 06h00 a 08h00; 12h00 a 14h00; y, de 17h00 a 19h00.

CAPITULO V DE LA CIRCULACIÓN



Art. 7.- Los buses que cumplan servicios turísticos y de instituciones públicas que estén debidamente acreditadas con el respectivo salvoconducto otorgado por la agencia nacional de tránsito pueden circular libremente por la Zona Central Urbana Comercial.

Art. 8.- Los buses de transporte público urbano intracantonal circularán por las rutas asignadas por la Dirección Técnica del Gobierno Municipal del cantón El Carmen, en el perímetro urbano de la ciudad de El Carmen.

Art. 9.- Los vehículos que transporten material pétreo, escombros deberán utilizar lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos. Los vehículos denominados Mixer con transporte de hormigón garantizarán el traslado del mismo sin derramamiento del producto en la calzada.

Art. 10.- Para el transporte del material pétreo que requiera el uso de vehículos pesado, se determinan las siguientes rutas de abastecimiento tanto de ida como de regreso:

Ruta general de acceso a la ciudad: ingreso al Sur-Este, en la Av. Chone – redondel del Paso lateral, y tendrá la comunicación con la ciudad hasta las calles del área de abastecimiento, en las entradas de la calle Puerto Pireo, calle Latacunga, Vía venado, Av. La Esperanza, retomando las mismas calles enunciadas, para la salida al paso lateral y Latacunga previo al permiso otorgado por la unidad de tránsito.

Art. 11. Los buses interprovinciales con frecuencias de llegada por la vía del paso lateral y calle Latacunga y Av. 3 de julio, hasta el terminal terrestre provisional municipal y de ahí, hasta su destino.

Art. 12.- Los buses interprovinciales con frecuencia la salida desde el terminal terrestre provisional municipal en la Av. 3 de Julio, calle Latacunga y paso lateral hasta su destino.

Art. 13.- Los vehículos de transporte público interprovincial de pasajeros que no tienen como destino la ciudad continuaran por el paso lateral.

Art. 14.- Los vehículos de transporte público interprovincial que tienen como destino la ciudad ingresara por el paso lateral, hasta la entrada de la calle Latacunga llegando a la Av. 3 de Julio en el sector del terminal terrestre como destino de llegada.

CAPITULO VI DE LAS RESTRICCIONES



Art. 15.- Las volquetas sin carga quedan prohibidos ingresar a la Zona Central Urbana Comercial de la ciudad de El Carmen, de acuerdo a los limites enunciados en el Art. 5 de la respectiva Ordenanza.

Art. 16.- Todo vehículo que circule en el perímetro urbano de la ciudad de El Carmen está prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo de escape, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores.

Art. 17.- Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales o camas bajas al centro urbano de la ciudad de El Carmen, excepto los vehículos de propiedad de las entidades públicas o de emergencias y por necesidad institucional, de acuerdo a los límites enunciados en el Art. 5 de la respectiva Ordenanza.

Art. 18.- Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, dentro de la Zona Central Urbana Comercial de la ciudad de El Carmen, de acuerdo a los limites enunciados en el Art. 5 de la respectiva Ordenanza.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 19.- La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual ejecutará las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la emisión de las multas correspondientes, la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional a través de la Jefatura de Tránsito.

Art. 21.- Se considera como infracción el incumplimiento de cualquiera de los artículos expuestos en la presente ordenanza.

Art. 22.- Se sancionará por el cometimiento de una infracción al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 15% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general vigente y con el 30% al reincidente.



**CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Art. 23.- La Responsabilidad de la infracción será del propietario y/o conductor del vehículo.

Art. 24.- En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través del proceso coactivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen en un plazo de 30 días realizará la respectiva señalización.

SEGUNDA.- Los vehículos de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial, al que hace referencia el Art. 3 de la presente ordenanza procederán a estacionar sus vehículos en las establecidas áreas como parqueaderos dentro o fuera del Terminal Terrestre Provisional Municipal.

TERCERA.- Los buses de transporte público intraprovincial, interprovincial e intracantonal no podrán embarcar y desembarcar pasajeros de acuerdo al reglamento interno del funcionamiento del terminal terrestre provisional municipal.

CUARTA.- Se otorgará el salvoconducto sin costo alguno en casos específicos como transporte del sector público y de emergencia, transporte de materiales de construcción y gas doméstico y distribución de agua, previo el análisis realizado por la Unidad Técnica de Control, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD. Municipal (UTCTTTSV).

DISPOSICIÓN FINAL

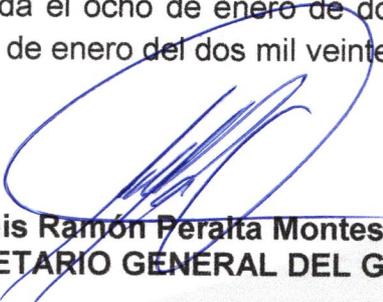
UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE

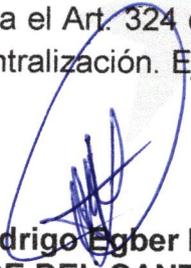
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en sesiones ordinarias en primer debate realizada el ocho de enero de dos mil veinte; y, en segundo debate realizada el quince de enero del dos mil veinte.


Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

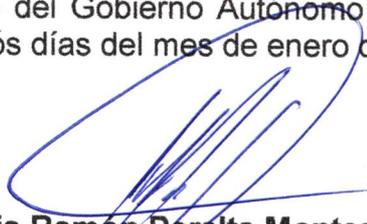


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 22 de enero del 2020, las 11H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinte. Lo certifico.


Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

